



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Viernes, 21 de mayo de 1965. — Número 61

Página 501

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Conforme al artículo 3.º del Real Decreto de 18-6-930 ("B. O. del Estado" número 169), se hace público que por "Explotación de Algas, Sociedad Anónima", se ha solicitado y presentado en esta Comandancia de Marina, proyecto de solicitud de aumento de cupo en el distrito de San Vicente de la Barquera.

Todo el que tenga que hacer alguna alegación en contra del proyecto, deberá comunicarlo, por escrito, a esta Comandancia de Marina, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del de la publicación de este edicto en este periódico oficial.

Santander, 13 de mayo de 1965.— El comandante de marina, Eugenio Valero.

Derechos de inserción e impuestos: 129,40 pesetas.

GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099 de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de ocho mil seiscientos ochenta pesetas con veintiocho céntimos, constituida a disposición del Ilmo. Sr. presidente de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, por el contratista don Eleuterio López Alonso y para responder de la ejecución de las obras de "reparación del camino de acceso al puerto de Comillas".

Lo que se comunica a los interesados para que puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 13 de mayo de 1965.— El ingeniero director, Pedro de Aguilar.

Derechos de inserción e impuestos: 147,90 pesetas.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Comandancia Militar de Marina	501
Grupo de Puertos	501
Servicio Provincial de Ganadería	501

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda	502
------------------------------	-----

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Exema. Diputación Provincial. Junta Vecinal de Sámano	505
Junta Central de Acuartelamiento	506
Organización Sindical	506
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega.	506

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Previdencias judiciales	507
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Potes, Torrelavega y Juntas vecinales de Hermosa y Sobbarzo	508
--	-----

GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099 de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de tres mil novecientos treinta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, constituida a disposición del Ilmo. Sr. presidente de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, por el contratista Sociedad General de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima, y para responder de la ejecución de las obras del proyecto de "reparación de los accesos al Faro del Caballo" en el puerto de Santoña.

Lo que se comunica a los interesados para que puedan incoar los pro-

cedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 13 de mayo de 1965.— El ingeniero director, Pedro de Aguilar.

Derechos de inserción e impuestos: 160,25 pesetas.

GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099 de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de nueve mil seiscientos doce pesetas, constituida a disposición del Ilmo. Sr. presidente de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, por el contratista Talleres del Astillero, S. A., y para responder de la ejecución de las obras de "acondicionamiento del remolcador Caper".

Lo que se comunica a los interesados para que puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 13 de mayo de 1965.— El ingeniero director, Pedro de Aguilar.

Derechos de inserción e impuestos: 141,75 pesetas.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SANTANDER

Mes de abril

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el pasado mes de abril, más los atacados anteriormente:

Ayuntamiento, Laredo; pueblo, Laredo; enfermedad, Peste Porcina Africana; especie, porcina; invasiones, 4; muertos, 4; sacrificados, 72.

Santander, 4 de mayo de 1965.—El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 3 de mayo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las

Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Cafeterías de Santander, con limitación a los hechos im-
ponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de empresas por las actividades de ser-

vicios de restaurante prestados por cafeterías propiamente dichas, no incluidas en el Convenio de Hostelerías y Restaurantes para el período del año 1965 y con la mención de S.-4.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto de Convenio los hechos im-
ponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos im- ponibles	Cuotas	Artículos de la Ley
1.º—Tráfico de empresas:		
Servicios de restaurantes	7.700.000 2 %	154.000 200,1
2.º—Arbitrio Provincial	0,70 %	53.900 233
Total		207.900

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos im-
ponibles convenidos, se fija en doscientas siete mil novecientas pesetas (207.900 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Categoría, emplazamiento y volumen de ventas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como así mismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos; el primero a los 15 días de su notificación, y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las

cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1965. — P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 11 de mayo de 1965. — El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 955,15 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 3 de mayo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Helados de Santander, con limitación a los hechos im-
ponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de fabricación de helados y compra de productos naturales para el período del año 1965 y con la mención de S.-9.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto de Convenio los hechos im-
ponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Cuotas	Artículos de la Ley		
1.º—Tráfico de empresas:				
Entregas de fabricantes	3.000.000	1,80 %	54.000	186,1a
Adq. productos naturales	200.000	1,50 %	3.000	186,1f
	3.200.000		57.000	
2.º Arbitrio provincial		0,60 y 0,50 %	19.000	233
Total			76.000	

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en setenta y seis mil pesetas (76.000 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como así mismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos; el primero a los 15 días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación

aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1965.—
P. D., Félix Ruz Bergamín."

Santander, 11 de mayo de 1965.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:
979,75 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 3 de mayo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Instalaciones de Saneamiento y Fontanería de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de ejecuciones de obra con o sin aportación de materiales para el período del año 1965 y con la mención de S.-10.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto de Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Cuotas	Artículos de la Ley		
1.º—Tráfico de empresas:				
Ejecución de obras	40.000.000	2 %	800.000	186,1c
2.º—Arbitrio Provincial		0,70 %	280.000	233
Total			1.080.000	

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en un millón ochenta mil pesetas (1.080.000 pesetas)..

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de obra y personal empleado.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como así mismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; el primero a los quince días de su notificación y el segundo el día 15 de noviembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación

aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1965.—
P. D., Félix Ruz Bergamín."

Santander, 11 de mayo de 1965.—
El delegado de Hacienda (ilegible).
Derechos de inserción e impuestos:
942,80 pesetas..

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 3 de mayo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Chatarra de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de desguace de buques y venta al por mayor de chatarra para el período del año 1965 y con la mención de S.-II.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto de Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Cuotas	Artículos de la Ley
1.º—Tráfico de empresas:		
Entregas de mayoristas	65.000.000 0,30 %	195.000 186,1a
2.º—Arbitrio Provincial	0,10 %	65.000 233
Total		260.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en doscientas sesenta mil pesetas (260.000 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las

operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como así mismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuarán en dos plazos; el primero a los quince días de su notificación y el segundo el día 15 de noviembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por

períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar ne-

cesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1965.—

P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 11 de mayo de 1965.—

El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 936,65 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de construcción de la carretera de acceso al Castillo de Argüeso, por un precio tipo de un millón de pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 9 de abril de 1965.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de diez meses.

Garantías.—La garantía provisional será de veinte mil pesetas.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, estado....., con domicilio en....., calle de....., núm....., de profesión....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del proyecto, Pliego de Condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de..... (en letra). Señalando como domicilio para oír notificaciones en esta capital el de don....., calle....., número....., (para los domiciliados fuera de Santander).

(fecha y firma)

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.^o y 5.^o del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—Las plicas se presentarán en la Oficina de Contratación de la Diputación dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación de plicas, en el Salón de sesiones de la Diputación Provincial.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, de conformidad con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse alguna reclamación, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta, una vez resueltas las mismas.

Santander, 12 de mayo de 1965.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 468,35 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de construcción de la carretera de Santiago de Heras al Pico de Llen, en Peña Cabarga, por un precio tipo de tres millones ochenta y dos mil pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 12 de abril de 1965.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de ocho meses.

Garantías.—La garantía provisional será de sesenta y un mil seiscientos cuarenta pesetas.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, estado....., con domicilio en....., calle de....., núm....., de profesión....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del proyecto, Pliego de Condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de..... (en letra). Señalando como domicilio para oír notificaciones en esta capital el de don....., calle....., número....., (para los domiciliados fuera de Santander).

(fecha y firma)

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.^o y 5.^o del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—Las plicas se presentarán en la Oficina de Contratación de la Diputación dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación de plicas, en el Salón de sesiones de la Diputación Provincial.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el “Bo-

letín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, de conformidad con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse alguna reclamación, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta, una vez resueltas las mismas.

Santander, 12 de abril de 1965.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 480,65 pesetas.

JUNTA VECINAL DE SAMANO

Anuncio de subastas de arbolado

Al día siguiente hábil de transcurridos los veinte también hábiles, contados inclusive desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrán lugar, a las doce horas, en la Casa de Juntas del pueblo de Sámano, término municipal de Castro Urdiales, las siguientes subastas de eucaliptos de los montes de Cabaña Peraza, número 44, y de La Pedrera, número 46, de la pertenencia de dicho pueblo:

Primera.—Un lote de 250 eucaliptos, aforados en 24 metros cúbicos de madera y 5 estéreos de leña, tasados en 6.138 pesetas, del monte número 44, lugar "Las Paradas", en consorcio con don Florentino Saráchaga.

Segunda.—Un lote de 530 eucaliptos, aforados en 56 metros cúbicos de madera y 11 estéreos de leña, tasados en 17.063 pesetas, del monte número 44, lugar "Los Hoyos", en consorcio con don Manuel Fernández.

Tercera.—Un lote de 900 eucaliptos, aforados en 59 metros cúbicos de madera y 11 estéreos de leña, tasados en 16.112 pesetas, del monte número 44, lugar "Hoyo La Cruz", en consorcio con don Julio Villanueva.

Cuarta.—Un lote de 1.800 eucaliptos, aforados en 154 metros cúbicos de madera y 30 estéreos de leña, tasados en 47.300 pesetas, del monte número 44, lugar "La Tejera", en consorcio con don Francisco Lastra.

Quinta.—Un lote de 3.000 eucaliptos, aforados en 247 metros cúbicos de madera y 49 estéreos de leña, tasados en 95.568 pesetas, del monte número 44, lugar "La Tejera", en consorcio con don Francisco Lastra.

Sexta.—Un lote de 3.300 eucaliptos, aforados en 328 metros cúbicos de madera y 65 estéreos de leña, tasados en 100.163 pesetas, del monte número 44, lugar "Perujales", en consorcio con don José Ignacio Castañondo.

Séptima.—Un lote de 600 eucaliptos, aforados en 53 metros cúbicos de madera y 10 estéreos de leña, tasados en 14.628 pesetas, del monte número 44, lugar "El Torno", en consorcio con don Julio Villanueva.

Octava.—Un lote de 2.250 eucaliptos, aforados en 16 metros cúbicos de madera y 33 estéreos de leña, tasados en 56.460 pesetas, del monte número 46, lugar "El Pasaje", en consorcio con doña Concepción Cuevas.

Novena.—Un lote de 2.300 eucaliptos, aforados en 139 metros cúbicos de madera y 33 estéreos de leña, tasados en 42.750 pesetas, del monte número 46, lugar "Agua Caliente", en consorcio con don Manuel Alvarez.

Los pliegos se abrirán por orden correlativo al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Si no pudieran adjudicarse los aprovechamientos objeto de estas subastas por falta de concurrentes o por haber sido desechadas o desestimadas todas las proposiciones, y si la Entidad propietaria no hubiera ejercido el derecho de tanteo, se procederá a celebrarse segunda subasta, en iguales condiciones que la primera, al cuarto día hábil, a contar del siguiente al de la subasta primera, en el mismo lugar y hora que las anunciadas en el presente.

Las proposiciones se presentarán en la Casa de Juntas del pueblo de Sámano, en las horas de oficina, desde la publicación del presente anuncio hasta las once de la mañana del día de la subasta.

Estas subastas se regirán por las normas dictadas por el Ministerio de Agricultura, Dirección General de Montes y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, respecto a estos aprovechamientos.

Los precios señalados como base se entienden a riesgo y ventura, sin que el adjudicatario pueda formular reclamación alguna sobre el volumen asignado.

Las solicitudes irán reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, acompañadas del recibo de haber hecho el depósito del cinco por ciento de la tasación.

Los gastos del anuncio corren por cuenta del adjudicatario.

Sámano, 3 de mayo de 1965.—El presidente, Pedro Elósegui Pardo.

Derechos de inserción e impuestos: 665,50 pesetas.

JUNTA CENTRAL DE ACUARTELAMIENTO

Venta de un edificio

Por el presente se anuncia la venta en subasta pública de la propiedad del

Estado, Ramo del Ejército, denominada "Cuartel de Velarde", sita en Santaña (Santander).

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo para tomar parte en la licitación, modelo de postura, así como los planos del mencionado edificio, podrán examinarse, por quien pueda interesarle, en el Gobierno Militar de Santander y en la Junta Central de Acuartelamiento del Ministerio del Ejército, en Madrid, calle Alcalá, número 120, 2.º

Esta subasta se celebrará en el edificio y domicilio antes reseñado de la Junta Central de Acuartelamiento, en Madrid, el próximo día 22 de junio, a las doce treinta horas.

Madrid, 12 de mayo de 1965.

Derechos de inserción e impuestos: 147,90 pesetas.

ORGANIZACION SINDICAL DE SANTANDER

Se convoca concurso restringido para la confección de trece uniformes para el personal subalterno de la C. N. S.

El pliego de condiciones podrá examinarse en la Secretaría Provincial de Sindicatos.

El plazo de presentación de proposiciones finaliza a los quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 17 de mayo de 1965.—El secretario provincial, Francisco Escobedo Bezanilla.

Derechos de inserción e impuestos: 104,75 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Manuel Rico Lara, juez de primera instancia del mismo.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre inscripción de dominio en el Registro de la Propiedad de este partido de Torrelavega de la finca que después se dirá, a instancia de los cónyuges doña Obdulia Díaz Puente y don Emilio Díaz Palacios, mayores de edad, productor aquél y vecinos de Polanco, Barrio de Mar, cuya finca dicen les pertenece; el terreno por permuta con don Maximino Polanco García, y el edificio por derecho de accesión.

Finca objeto de inscripción

Prado en Polanco, Barrio de Mar, mies de Allende y sitio de la Llastra, de tres carros y cuarenta y siete céntimos de carro, o sean, seis áreas y 21

centiáreas, hoy linda: Norte, ferrocarril Cantábrico; Sur, Gregorio García Polanco; Este, carretera vecinal, y Oeste, Emilio Díaz Palacios. Sobre esta finca un edificio de nueva construcción, que consta de planta baja, piso principal y desván, destinado a vivienda y prado a pajar; ocupa una superficie de 91 metros cuadrados, trece metros de frente por siete metros de fondo y está señalado con el número 12 de gobierno.

Y en virtud de providencia dictada en el día de hoy admitiendo a trámite el expediente, se convoca a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, si les interesare, alegando lo que a su derecho corresponda por razón de tal expediente.

Asimismo y por el mismo término y efectos, se cita a los herederos de don Maximino Polanco García, antiguo dueño del terreno.

Dado en Torrelavega a 10 de mayo de 1965.—El juez, Manuel Rico Lara.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 308,10 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Burgos a trece de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos incidentales sobre exclusión de bienes del inventario, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, don Feliciano-Manuel Izaguirre Rumoroso, mayor de edad, soltero, productor y vecino de Mar, representado en esta instancia por el procurador don Tomás Manero de la Fuente y defendido por el letrado don Julio Gonzalo Soto, y de la otra, como demandados-apelados, doña Gabina Izaguirre Rumoroso, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Santander, y don José Izaguirre Rumoroso, mayor de edad, casado, la-

brador y vecino de Miengo, los que no han comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, dictó el juez de primera instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia dictada en estos autos por el Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega el ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos estimar y estimamos la demanda incidental interpuesta por don Feliciano Manuel Izaguirre Rumoroso contra don José y Gabina Izaguirre Rumoroso, ordenando excluir los bienes reseñados en el hecho primero de su escrito, en toda su integridad, del inventario realizado en el juicio de testamentaría para división de la herencia de doña Gabina Rumoroso Pereda, sin declaración sobre costas en ninguna de las instancias.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Germán Cabeza.—Juan Calvente.—Roberto Hernández.—Antonio Nabal.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Burgos a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario de Sala, Juan Molina Pérez.

Derechos de inserción e impuestos: 493 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de la Entidad denominada "Cooperativa Lechera S.A.M.", domiciliada en Santander, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 28 de noviembre de 1964 en expediente número 6-964 por la cual con desestimación del recurso interpuesto confirma la liquidación prac-

ticada por la Excm. Diputación Provincial de dicha ciudad.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 4 de mayo de 1965.—El secretario de Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 160,25 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de la Entidad denominada "Cooperativa Lechera S.A.M.", domiciliada en Santander, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 22 de enero de 1965 en expediente número 75-964 por la cual con desestimación del recurso interpuesto confirma la liquidación practicada por la Excm. Diputación Provincial de dicha ciudad.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 4 de mayo de 1965.—El secretario de Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 160,25 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de la Entidad denominada "Cooperativa Lechera S.A.M.", domiciliada en Santander, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 22 de enero de 1965 en expediente número 72-964 por la cual con desestimación del recurso interpuesto confirma la liquidación practicada por la Excm. Diputación Provincial de dicha ciudad.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés

directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 4 de mayo de 1965.—El secretario de Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos 160,25 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Por el procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de la sociedad denominada "Electro Crisol Metal, S. A.", domiciliada en Santander, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de dicha ciudad, de fecha 4 de enero de 1965, en reclamación presentada por dicha Sociedad contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander referente a licencia municipal sobre construcción de un edificio.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 12 de mayo de 1965.—El secretario de la Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Copropietarios de la casa número 1 de Montejurra solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor con motor de 4 C. V., en Montejurra, 1.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 15 de mayo de 1965.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 73,95 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Cooperativa Nuestro Hogar y Copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar cuatro ascensores, con un total de 16 C. V., en Jesús de Monasterio, 27; Fernández Isla, 12, y Pelayo, 1, A y B.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 15 de mayo de 1965.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 80,10 pesetas.

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 6 de los corrientes, aprobó inicialmente el proyecto de ordenación de la manzana formada por la calle Alta, calle proyectada en cornisa a la calle Alta y calle al Oeste del Cuartel de la Guardia Civil, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se somete mencionado proyecto a información pública durante el plazo de un mes, a cuyo efecto se halla de manifiesto en la Oficialía Mayor (Oficiales letrados).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 17 de mayo de 1965.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE POTES

Don Eulogio Beares Celis solicita permiso de este Ayuntamiento para instalar un motor de 1,5 HP. en la planta baja de la vivienda del vecino de esta localidad don Manuel Gutiérrez Pérez, en la calle de la Independencia, con el fin de instalar un taller de carpintería mecánica.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Potes, 6 de mayo de 1965.—El alcalde, César Gutiérrez Prellezo.

Derechos de inserción e impuestos: 80,10 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Emilio Puente Sánchez, vecino de esta ciudad, calle de J. Cayón, número 8 (interior), solicita permiso para instalar los siguientes motores para ampliación de su industria de vidrios:

Motor máquina de cantar vidrios de 1,5 H. P.

Un taladro para ídem, de 0,75.

Una platina torno de cantar vidrio, de 1 H. P.

Torrelavega, 12 de mayo de 1965.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 86,25 pesetas.

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 7 de los actuales, acordó incluir en el Registro de Solares y Otros Inmuebles de Edifi-

cación Forzosa el edificio sito en esta ciudad y entre las calles Torreánaz y Consolación, propiedad de la Real Compañía Asturiana de Minas, al estimar la edificación existente inadecuada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, pudiendo los que se consideren interesados formular ante la Comisión Provincial de Urbanismo recurso de alzada, en término de quince días.

Torrelavega, 12 de mayo de 1965.—El alcalde (ilegible).

JUNTA VECINAL DE HERMOSA (Medio Cudeyo)

Aprobado por esta Junta Vecinal de Hermosa el presupuesto para el ejercicio de 1965, se anuncia su exposición al público, por el término de quince días, en la Secretaría de esta Entidad local menor, a efectos de examen y de reclamación, en su caso, que sólo podrá formularse por las personas y en la forma que previenen los artículos 683 y siguientes de la Ley de Régimen Local y normas concordantes del Reglamento de las Haciendas Locales.

Hermosa, 10 de mayo de 1965.—El presidente, Martín Zavala.

JUNTA VECINAL DE SOBARZO

Rendida la cuenta general del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1964, se expone al público con sus justificantes, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más podrán ser examinadas y presentar, por escrito, contra las mismas las reclamaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Sobarzo, 3 de mayo de 1965.—El presidente, Adolfo Sainz.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00